

MUNICIPIO DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Zináparo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024; mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la Información Financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	42,177,632	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	37,167,082	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,010,550	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,010,550	Pesos
Muestra Auditada	4 058,545	Pesos
Representatividad de la muestra	81	Por ciento

De los Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 10 mil 550 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 507 mil 385 pesos, que representa el 70 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable.
 - 1.4. Revisar que la información financiera contenida en los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se hayan elaborado con base en el marco normativo.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad

Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el Presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el Presupuesto Aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el Presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- 6.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos Totales de la Entidad Fiscalizada.
7. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**
- 7.1. Verificar la Aprobación, Publicación, Difusión, Revisión y Actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la Expedición, Aprobación y Cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus Dependencias, Entidades y Servidores Públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
8. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**
- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los Informes Trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

NO.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre del año 2025, formalizados en Acta Circunstanciada en la que se hizo constar la entrega del Oficio número A0140/2025 y un escrito libre ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y el Representante Legar del Presidente Municipal en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, respectivamente, mediante los cuales, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontrarán alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024; se detectó una diferencia entre las cifras mostradas en el Total Activo y Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, los cuales deben mostrar cifras iguales; asimismo, presentó dicho formato, sin cumplir con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 42, 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción VI, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo, 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Índice II, Inciso B del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC, numeral II, inciso B, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022, Postulado 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"Cabe señalar que este ejercicio fiscal 2024 le correspondió a la administración 2021- 2024, por lo que nos deslindamos en el presente o futuro de cualquier responsabilidad."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentación, ni documentación alguna, relativa a esta Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024 se identificó la presentación de los Estados Financieros con las irregularidades que motivaron la emisión de la presente observación, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la Entidad Fiscalizada presentó dicho Estado Analítico, sin cumplir con la estructura de llenado establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presenta el apartado de los Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 42, 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción VI, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo, 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Índice II, Inciso B del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC, numeral II, inciso B, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022, Postulado 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"Cabe señalar que este ejercicio fiscal 2024 le correspondió a la administración 2021- 2024, por lo que nos deslindamos en el presente o futuro de cualquier responsabilidad."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentación, ni documentación alguna, relativa a esta Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia documental de que el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, haya cumplido con la estructura de llenado establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, y presente el apartado de los Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.3.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció, que no existe evidencia documental de que se haya entregado el Libro de Inventarios y/o Relación de Bienes Muebles e Inmuebles, en la que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número A0140/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4. Se revisó que la información financiera contenida en los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se hayan elaborado con base en el marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se identificó que la Entidad Fiscalizada presentó dicho formato, sin cumplir con la estructura de llenado establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que la cantidad contenida en la columna de Diferencia, no representa el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 42, 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción VI, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo, 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, anexo 2 Instructivo de Llenado de los formatos de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, presenta Estado Analítico de Ingresos Detallado del 1 de enero al 30 de junio de 2025, en formato PDF y archivo Excel.

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentación, ni documentación alguna, relativa a esta Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó la presentación de la información financiera con las irregularidades que motivaron la emisión de la presente observación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se identificaron saldos contrarios a su naturaleza, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 62, 75, 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Revelación Suficiente.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"Cuenta contable: 1112-002-00015 recursos propios refleja un saldo negativo al 31 de diciembre 2024, por la cantidad de \$-4,2687.64, se adjunta conciliación bancaria. Al 31 de Enero 2025, así como Auxiliar Contable de dicha cuenta bancaria donde se refleja la corrección de su saldo. Cuenta contable: 1123-001-00003 refleja un saldo negativo al 31 de diciembre 2024, por la cantidad de \$-1,199.80 se adjunta auxiliar contable con cifras al 31 de Julio del 2025 donde se constata que dicho saldo ya está corregido. Cuenta contable 2119-001-00001-0002 pagos pendientes de nómina refleja un saldo negativo al 31 de diciembre 2024, por la cantidad \$-5,859.00 se adjunta póliza de diario número 004 de fecha 01 de octubre 2025, así como analítico contable donde se demuestra su saldo actual de la cuenta contable en mención, Se adjunta copia del acta de cabildo ordinaria número 043 de fecha 09 de octubre 2025 donde se autoriza la depuración de cuentas contables, Cuenta contable 4319-001 otros ingresos financieros reflejan un saldo negativo al 31 de diciembre 2024, por la cantidad \$-14,553.00, cabe señalar que como es cuenta de ingresos, y por ser del ejercicio 2024 en automático al hacer el cierre contable todas las cuentas de resultados se cancelan; es por ello que únicamente se adjunta analítico histórico al 31 de diciembre 2024 donde consta su saldo en cero pesos."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

1.5.2 Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión y análisis al analítico histórico de las cuentas contables que integran el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se identificó el registro del evento número 1128, contenido en la póliza P.PGD-000035-AGO, con fecha 1 de agosto de 2024, cuyo concepto se describe como "Depreciación acumulada de inmuebles".

Dicho registro refleja cargos en positivo y en negativo en las cuentas contables 123 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, 124 Bienes Muebles y 322 Resultados de Ejercicios Anteriores, así como abonos en la cuenta 126 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes.

No obstante, no es posible identificar la naturaleza del registro, ya que los cargos en negativo podrían implicar la desincorporación de bienes, mientras que los cargos en positivo podrían representar la adquisición de los mismos, situación que evidencia un registro contable inusual.

Asimismo, se observó que el documento fuente señalado, es un "Acta de Cabildo"; sin embargo, al analizar las actas no se encontró evidencia de aprobación o autorización que justifique la afectación a las cuentas contables mencionadas, por lo que no se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dicho movimiento contable0

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 156, 157 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo. Apartado B, Numeral 11 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Índice D.I.3 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"el movimiento contable fue registrado con fecha del 01 de agosto del 2024, por lo que le correspondió a la administración 2021 - 2024, por lo que nos deslindamos en el presente o futuro de cualquier responsabilidad."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presenta la siguiente argumentación: *"quiero manifestar que la información que se dejó a la administración actual fue la que realmente se necesita para llevar a cabo los registros realizados y si en su momento no les fue presentado a los auditores actuantes, debemos de tener en cuenta que la administración actual está entorpeciendo los trabajos de la fiscalización y eso si está tipificado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán."*

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no mostró evidencia documental que dio origen al registro contable del evento número 1128, contenido en la póliza P.PGD-000035-AGO, de fecha 1 de agosto de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron registros de egresos, en las cuentas bancarias donde se manejaron los recursos propios del ejercicio sujeto a revisión, cuenta contable 1112-002-00002 Agua Potable Cta. ... y 1112-002-00015 Recursos propios ..., ambas de Ban Bajío SA de CV, las cuales se contabilizaron con la fuente de financiamiento 15-115 Recursos Federales, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros debieron hacerse con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma del 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número A0140/2025 y escrito libre ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **02**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice el registro contable de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios con la fuente de financiamiento correcta 11-101 Recursos Fiscales, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Clasificador por Fuente de Financiamiento, emitidos por el CONAC, así como establecer controles que aseguren la correcta clasificación contable en lo subsecuente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se revisó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abriera una cuenta bancaria productiva y específica, para recibir y administrar exclusivamente los recursos fiscales y/o Ingresos de Gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se revisó el que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, detectándose irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, específicamente en lo que se refiere a los analíticos históricos correspondientes a los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, se conoció que se realizaron registros por concepto de Ingresos, sin que se cuente con la evidencia documental que ampare dichos registros, tales como, pólizas de ingresos, corte de caja por concepto y por recibo, fichas de depósito, así como los Comprobantes Fiscales por Internet y los recibos de pago por los registros efectuados:

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II y IV, 33, 34, 36, 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: "...SE ADJUNTA COMPROBANTE DE LA PÓLIZA DEL INGRESO EN CADA UNO DE LOS RUBROS QUE SE DESCRIBEN DEBAJO DE CADA MONTO OBSERVADO ..." Anexando 1 archivo PDF de pólizas de registro contable del ingreso, cortes de caja, CFDI por ingresos, depósitos bancarios y estados de cuenta bancarios.

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta: archivos PDF de pólizas de registro contable del ingreso, cortes de caja, CFDI por ingresos, depósitos bancarios y estados de cuenta bancarios.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental de las pólizas de registro contable del ingreso, cortes de caja de los cobros efectuados, CFDI expedidos por concepto de ingresos, depósitos bancarios y estados de cuenta bancarios, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

3.2. Se reviso que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se revisó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 09

Del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) presentado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se efectuó el registro presupuestal de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número A0140/2025 y escrito libre ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales, detectándose irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, así como a la documentación soporte de las pólizas contables, se identificaron erogaciones con cargo a las partidas 5111-111-11103 DIETAS A FUNCIONARIOS MUNICIPALES y 5111-113-11301 SUELDO BASE, de las cuales no existe evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de nómina.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 Fracción II, párrafo quinto, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"... se adjunta en cada uno de los eventos contables observados por el auditor comisionado el soporte documental, así como evidencia de la elaboración de los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI), por concepto de sueldos y salarios y en general por los servicios prestados subordinados por los periodos solicitados en medio electrónico formato PDF. ..." Anexando 1 archivo PDF de 230 páginas de pólizas de registro contable del egreso, nominas firmadas por los empleados, Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI), por concepto de sueldos y salarios, y transferencias bancarias.*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone la siguiente argumentación: *"...proporcionamos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de nómina." Anexando 54 carpetas de archivos PDF y XML de Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI), por concepto de sueldos y salarios.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental de que las erogaciones con cargo a las partidas 5111-111-

11103 DIETAS A FUNCIONARIOS MUNICIPALES y 5111-113-11301 SUELDO BASE, cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de nómina, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

4.1.2. Se corrobora que no hubo incremento en el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite resultante de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de hechos sobre la difusión en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada de los Formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis a la información presentada, así como, al Acta Circunstanciada donde se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet, la Entidad Fiscalizada proporciono el link www.zinaparodetodos.gob.mx/index.html identificando que no da cumplimiento a la publicación de los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 segundo párrafo, 51, 60, 62, 64, 66, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 75, 78, 79, y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PR/161/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **04**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer los mecanismos de publicación y actualización de la información financiera en su página oficial de internet, a efecto de que se difundan en su totalidad los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, garantizando con ello la transparencia, cumplimiento normativo y acceso oportuno a la información pública.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó que se haya elaborado y publicado la Información Financiera en los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 12

Derivado de la revisión y análisis a la información presentada, así como, al Acta Circunstanciada donde se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet, la Entidad Fiscalizada proporciono el link www.zinaparodetodos.gob.mx/index.html identificando que no da cumplimiento a la publicación de los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 5, 7, 51, 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera, de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PR/161/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **05**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente y refuerce los mecanismos necesarios para asegurar la difusión oportuna, a través de su página oficial de internet, de los formatos establecidos en los Anexos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre del periodo que corresponda, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se revisó que la Entidad Fiscalizada efectuara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de las cuentas bancarias donde se manejaron los recursos propios del ejercicio sujeto a revisión, cuenta contable 1112-002-00002 Agua Potable Cta. ... y 1112-002-00015 Recursos propios ..., ambas de BanBajío SA de CV; de las cuales no se presenta la póliza contable y la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso, por la cantidad de 1 millón 391 mil 884 pesos, así como de las cuentas contables 5124-246-24601 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO; 5124-248-24801 MATERIALES COMPLEMENTARIOS; y 5126-261-26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, se conoció que se realizaron erogaciones por un monto de 362 mil 622 pesos, así como de los registros en las cuentas contables: 5131-311-31101 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EDIFICIOS OFICIALES.; y 5131-317-31701 SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, se conoció que se realizaron erogaciones por un monto de 36 mil 660 pesos, de los cuales no se encontró evidencia de que cuenten con la correspondiente documentación que los comprueben y justifiquen

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Código Fiscal de la Federación 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 fracciones I, II y III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"... Para solventar todos y cada uno de los eventos contables observados de adjunta la comprobación respectiva en medio físico y electrónico formato PDF ..."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 argumenta: *"...no entiendo la forma en que realizan este tipo de observaciones y hacen ver al funcionario municipal, pero en fin presento a usted la información requerida. ..."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones vertidas con anterioridad justifican de manera parcial la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental consistente en nóminas, transferencias bancarias a los beneficiarios, solicitudes y autorizaciones de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como recibos por servicios de energía eléctrica, telefonía e internet. Dicha documentación acredita el ejercicio del gasto por un importe de 985 mil 969 pesos, quedando pendiente de aclarar la cantidad de 805 mil 197 pesos, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación suficiente que compruebe dicho monto, como son: pólizas del registro contable del gasto en su momento devengado, evidencia de la recepción de los bienes o servicios por parte del municipio y su aplicación en la prestación de servicios públicos, así como los contratos por prestación de servicios correspondientes, los cuales se detallan en la tabla siguiente, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 13.

CUENTA CONTABLE/EVENTO	IMPORTE SIN ACLARAR
1112-002-00002	
168	68,812
412	6,264
173	6,264
357	21,460
358	34,077
598	9,425
686	6,598
936	9,700
937	21,866
997	4,101
1049	30,055
1046	4,582
1047	9,048
1048	6,598
1343	91,302
1132	2,436
1340	54,806
1112-002-00015	
595	853
842	16,447
1103	23,264
5124-246-24601	
1112	15,300
5124-248-24801	
1342	40,217
5126-261-26103	
33	48,320
34	42,004
36	52,306
37	49,976
685	39,927
756	42,842
1115	31,730

CUENTA CONTABLE/EVENTO	IMPORTE SIN ACLARAR
5131-317-31701	
1331	14,616

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria donde se manejaron los recursos propios del ejercicio sujeto a revisión, cuenta contable 1112-002-00015 Recursos propios ..., de BanBajío SA de CV; por concepto de pago de erogaciones devengadas durante el Ejercicio Fiscal 2024, sin haberse registrado como Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, que justifique el registro y pago con el Presupuesto del ejercicio fiscal en revisión, por la cantidad de 371 mil 555 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54, 75, 76, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"...Se hace la aclaración que si afectaron por error la cuenta de adeudos del Ejercicio Fiscal anterior fue durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto 2024, que es responsabilidad de la administración anterior deslindándonos nosotros de cualquier responsabilidad en el presente o futuro, mas sin embargo adjuntamos los soportes documentales en cada uno de los eventos contables..."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone la siguiente argumentación: *"...Se presenta la información requerida de la siguiente manera:*

- Evidencia de Póliza contable, con numero de evento 1802 y con fecha de 31 de diciembre de 2023, en donde se realizó el registro contable por concepto de "REGISTRO DE GRATIFICACION ANUAL PENDIENTE DE PAGO DE EJERCICIO FISCAL 2023 PERSONAL EVENTUAL" por la cantidad de \$64,200.00 (Sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Evidencia de Póliza contable, con numero de evento 1803 y con fecha de 31 de diciembre de 2023, en donde se realizó el registro contable por concepto de "REGISTRO DE GRATIFICACION ANUAL PENDIENTE DE PAGO DE EJERCICIO FISCAL 2023" por la cantidad de \$272,782.00 (Doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.). ...".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones vertidas con anterioridad justifican de manera parcial la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental por un importe de 321 mil 645 pesos, la cual acredita su registro como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, al exhibirse las pólizas contables mediante las cuales se reconoció la creación del pasivo al cierre del ejercicio fiscal 2023. No obstante, respecto del registro efectuado en el evento número 38, no se presentó evidencia documental que acredite su registro como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por un importe de 49 mil 910 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se revisó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieran del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable. por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente

7.1.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a los Ordenamientos Jurídicos se detectó que no se presenta evidencia documental en la que conste la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, ya que presenta la publicación del Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 uno de junio de 2016 dos mil dieciséis

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PR/161/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **06**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada mantenga actualizado y publique el Bando de Gobierno Municipal, además se recomienda que conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos se detectó que no se presentó evidencia documental en la que conste la presentación al Ayuntamiento del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, durante ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"...Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que haciendo una búsqueda en el Archivo Municipal que obra en el H. Ayuntamiento ni en el libro de Actas de Cabildo no se encontró evidencia de que la Sindica Municipal hubiese presentado Informe Anual de Actividades con fecha al 31 de Agosto del 2024. ..."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentación, ni documentación alguna, relativa a esta Observación Preliminar.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia en la que conste la presentación al Ayuntamiento del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, durante ejercicio fiscal 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2.2 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la presentación al Ayuntamiento del Informe Anual de Actividades de los Regidores, durante ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"...Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que haciendo una búsqueda en el Archivo Municipal que obra en el H. Ayuntamiento ni en el libro de Actas de Cabildo no se encontró evidencia de que los Regidores Municipales hubiese presentado Informe Anual de Actividades con fecha al 31 de Agosto del 2024. ..."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentación, ni documentación alguna, relativa a esta Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia en la que conste la presentación al Ayuntamiento del Informe Anual de Actividades de los Regidores, durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2.3 Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos, se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la presentación al Ayuntamiento del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, así como los informes semestrales ante la Auditoría Superior de Michoacán, durante ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"...Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que haciendo una búsqueda en el Archivo Municipal que obra en el H. Ayuntamiento ni en el libro de Actas de Cabildo no se encontró evidencia de que el Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal se hubiese presentado con fecha al 31 de Agosto del 2024...."*

Por otra parte, en el escrito libre presentado por parte del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta archivo electrónico PDF de 12 fojas de Acta de sesión ordinaria 82 de fecha 15 de marzo de 2024, donde se presenta el

Plan Anual de la Contraloría, y oficio COM-Z-017 de fecha 14 de marzo de 2024 anexando dicho plan.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentó evidencia documental de la presentación al Ayuntamiento del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 18.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, en atención al cumplimiento de las obligaciones legales de los integrantes del Ayuntamiento, se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la creación de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento Electo, durante ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: *"...Se adjunta en copia certificada y en formato electrónico PDF acta de cabildo número 96 de día treinta y uno de agosto de 2024. Punto 5 donde hace mención sobre la comisión instaladora del Ayuntamiento electo ..."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental consistente en acta de cabildo número 96 de fecha 31 de agosto de 2024, donde quedó conformada la Comisión Instaladora del Ayuntamiento entrante, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 19.

8.3.2 Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención al cumplimiento de sus obligaciones, se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, durante ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 171, 172, y 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones, expone la siguiente argumentación: *"...Se adjunta en copia certificada y en formato electrónico PDF Acta de Cabildo número 009 de día veintinueve de octubre de 2024. Punto 4 donde hace mención sobre la aprobación del Comité de Adquisiciones y Obras Publicas del periodo 01 de septiembre 2024 al 31 de agosto 2027. ..."*

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta archivo electrónico PDF de 9 fojas de acta de sesión ordinaria número 5 de fecha 14 de octubre de 2021 donde en su punto 4 se integra dicho comité.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se mostró evidencia documental de que en acta de cabildo número 009 de fecha 29 de octubre de 2024, en su punto número 4 quedó conformado el Comité de Adquisiciones y Obras Públicas, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 20.

8.3.3 Observación Preliminar número 21

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a las Disposiciones administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se conoció que no

existe evidencia de su elaboración de conformidad con los procedimientos que establece la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PR/161/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **07**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable, a efecto de que celebre y documente oportunamente las sesiones ordinarias mensuales del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, conforme a lo establecido en su Reglamento, asegurando la integración y resguardo de la evidencia documental correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.4 Observación Preliminar número 22

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, en atención al cumplimiento de sus obligaciones legales, se detectó que no presenta evidencia de haber elaborado y publicado la Convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Municipal, durante el ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante Oficio número A0140/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones, manifiesta textualmente lo siguiente: "... Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que debido al poco interés de la población en general, para ocupar el cargo del Contralor Municipal no se presentó ningún otro aspirante y que en las convocatorias que se hicieron en los entrados del portal Municipal en tiempo y forma es por ello que se tomó la decisión unánime de todos los integrantes del H. de Cabildo para hacer el presente nombramiento.....".

La Entidad Fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentación, ni documentación alguna, relativa a esta Observación Preliminar.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se acreditó evidencia de haber elaborado y publicado la Convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Municipal, durante el ejercicio 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M109/146/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3.5 Observación Preliminar número 23

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la creación del Instituto Municipal de Planeación, durante ejercicio fiscal 2024, no se presentó evidencia que acredite la expedición del acuerdo de creación, el nombramiento de sus integrantes, el diseño de su estructura operativa, ni el ejercicio de funciones de planeación a través de dicho organismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PR/161/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación

preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 23; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **08**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada lleve a cabo las acciones necesarias para la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación, conforme a las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente, con el propósito de fortalecer la planeación, organización y desarrollo ordenado del municipio.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente

8.4.1 Observación Preliminar número 24

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PR/161/2025 y escrito libre, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación

preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 24; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **09**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se revisó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como el cumplimiento de la aprobación inicial y las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número A0140/2025 y un escrito libre ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada, presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre los cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada tuvo diferencias determinadas en el Estado de Situación Financiera, sus Estados e Informes Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC, la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no fue elaborada conforme a la estructura y contenido establecido en los criterios aprobados, hubo afectación contable de los bienes muebles e inmuebles sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, aplicación de recursos sin contar con la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto, omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores, Incumplimiento en la publicación de la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Contralor Municipal en el ejercicio sujeto a revisión, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles y/o Relación de Bienes Muebles e

Inmuebles, registro de la fuente de financiamiento, presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera y los relacionados con Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, con la expedición de las disposiciones administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, con la creación del Instituto Municipal de Planeación, con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditor Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora De Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente al Municipio de Zináparo, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx